

Andacollo, 16 de Abril de 1.998.-

ORDENANZA N° 269/98.-

VISTO:

El Expediente N° 329/98, de La Comisión de Producción y Turismo del H.C.D., generado por los Señores: Medina, José Daniel DNI N° 12.621.815 y el Sr. Medina, Segundo Polidoro, D.N.I. N° 11.467.560; y

CONSIDERANDO:

Que los solicitantes manifiestan la necesidad de obtener un apoyo económico para poder realizar la Compra de, una Trituradora de metales eléctrica.-

Que el hecho de encontrarse trabajando actualmente en el rubro Minero, puede decir que es una actividad rentable y que ayuda a subsistir a su familia.-

Que los solicitantes se encuentran en este momento desocupados y de esta manera buscan generar algún tipo de ingresos para subsistir.-

Que en tal sentido es necesario autorizar mediante Ordenanza al Poder Ejecutivo Municipal, a la firma de Convenio con los Solicitantes, para el desembolso del monto de dinero solicitado.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

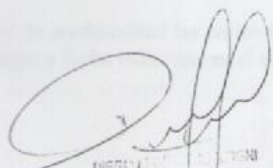
ORDENANZA:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar la firma del Convenio que figura como anexo a la presente, con los Señores: Medina, José Daniel DNI N° 12.621.815 y el Señor: Medina, Segundo Polidoro, DNI N° 11.467.560.... en el cual se fijan las pautas y condiciones para el otorgamiento de un aporte reintegrable de PESOS: UN MIL (\$ 1.000.-).

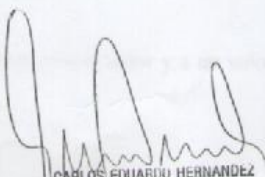
ARTÍCULO 2°: El gasto autorizado en el artículo primero de la presente, será imputado a la Partida de Promoción de Empeñamientos Productivos del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo.-

ARTICULO 3°: Elévese al Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y posterior promulgación, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA CORRESPONDIENTE.-


DIEGO
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO

CONVENIO DE APOORTE REINTEGRABLE.

En la localidad de Andacollo, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, a los días del mes de de mil novecientos noventa y ocho, entre los que suscriben, por una parte el Municipio de Andacollo, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Sr. Domingo Argentino Coletti, quien acredita su identidad con DNI N° 10.042.019, con domicilio en calle Nahueve y Domuyo (sede de la Municipalidad de Andacollo), en adelante denominado "EL MUNICIPIO", y por la otra parte Los Señores: MEDINA, JOSE DANIEL, quien acredita su identidad con DNI N° 12.621.815 con domicilio en Andacollo, y MEDINA, SEGUNDO POLIDORO quien acredita su identidad con DNI N° 11.467.560., en adelante denominados "LOS BENEFICIARIOS", convienen en celebrar el presente Contrato de entrega de subsidio reintegrable, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Artículo 1°: El presente se realiza en virtud de lo establecido por la presente Ordenanza n° del H.C.D., en la cual se autoriza al desembolso de PESOS: UN MIL (\$ 1.000.-) destinado a la compra de una Trituradora de metales eléctrico, para la puesta en marcha de un microemprendimiento minero, imputando dicho gasto a la partida de Promoción de Emprendimientos Productivos del H.C.D. de Andacollo.- Dicho Expediente se trabajó en la Comisión de Producción y Turismo del H.C.D.-

Artículo 2°: El municipio entrega en carácter de subsidio reintegrable y Los Beneficiarios reciben en tal carácter la suma de dinero mencionada en el Art. anterior, la que deberá ser destinada únicamente al proyecto descripto en el Expediente 329/98 del H.C.D.-

Artículo 3°: El subsidio en cuestión será entregado a Los Beneficiarios el día de de 1998.-

Los Beneficiarios reintegrará la suma dineraria de la siguiente forma:

- En VEINTE (20) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS: CINCUENTA (\$ 50,00-) cada una.-
- La primera cuota deberá ser abonada del 01 al 15 de de 199.. y las subsiguientes entre los días 1 y 15 de cada mes, a partir de la firma del presente convenio.-
- Todas las cuotas mencionadas precedentemente serán abonadas en la Oficina de Recaudaciones de la Municipalidad de Andacollo e imputadas a la partida de origen.-
- Los Beneficiarios podrán adelantar el pago de las cuotas, si quisiera cancelar antes la deuda.-

Artículo 4°: Queda expresamente prohibido Los Beneficiarios, destinar el dinero recibido a otro fin que no sea el mencionado en el Artículo primero del presente Convenio.-

Artículo 5°: Los Beneficiarios garantizan el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio. En caso de incumplimiento en la devolución del dinero por parte de los Beneficiarios, este Convenio se resolverá y por su exclusiva culpa Los Beneficiarios perderán, en favor del Municipio, los Bienes objeto de la Garantía o sea con la Máquina adquirida.-

Artículo 6°: Una vez cumplida todas y cada una de las obligaciones a cargo los Beneficiarios, podrán disponer libremente de la Trituradora adquirida.-

Una vez efectuada la compra del elemento autorizado, LOS BENEFICIARIOS deberán presentar copia de los comprobantes de compra al Honorable Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 7°: Para cualquier caso de divergencia acerca de la interpretación y/o cumplimiento del presente, las partes establecen sus domicilios en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chos Malal.-

Leído y de conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto legal en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-